

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que se realice la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1921

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Botarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º

DESCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gac. ta» 29 Junio 1922)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón de la Sota y Llano, Presidente del Consorcio del Depósito franco de Bilbao, en la que expone: que con fecha 25 de Enero del año corriente ha sido elevada al Ministerio de Fomento una instancia manifestando: que por Real orden de 20 de Julio fué aprobado el contrato de arrendamiento de terrenos entre la Junta de Obras del puerto de Bilbao y el Consorcio del Depósito franco, el cual fué modificado en 30 de Abril de 1921, y cuya acta de deslinde fué aprobada por la Dirección general de Aduanas en 18 de Octubre de 1920; que acordado por el Consorcio abrir un concurso, y anunciado debidamente para instalación de depósitos de combustible líquido, no presentó proposiciones más que la

Sociedad de Comercio Exterior, con la instancia, proyecto, Memoria, plano y presupuesto que acompaña; que el Consorcio del Depósito, acordó aceptar la proposición de la citada Sociedad y elevar el proyecto a la aprobación superior; que dada la importancia del puerto de Bilbao y el incremento que en la propulsión de los buques va tomando el empleo de combustible líquido, ha decidido al Consorcio a facilitar dicha instalación; que con objeto de proteger a las actuales instalaciones y evitar que en el caso de accidentes pudiese sufrir la navegación en el puerto, se propone la ampliación del recinto actual del Depósito franco, pero dividido en dos zonas separadas por una calle, midiendo, aproximadamente, la zona destinada a Depósito franco, unos 26.500 metros cuadrados, y la ocupada por la Sociedad de Comercio Exterior sobre 20.000 metros cuadrados; y que, por lo expuesto, no duda el suscrito que, previos los trámites legales, se concederá en su día la ampliación del terreno solicitado y modificación del aprovechado actualmente en la forma que se propone, así como la construcción sobre el mismo de la instalación que se solicita por las ventajas que el Depósito franco de Bilbao, el puerto y el país puedan sacar de la instalación referida; y que todo lo que antecede lo comunica a los efectos concernientes a este ramo, acompañando

la instancia, proyecto, memoria, planos y presupuesto correspondiente de la citada Sociedad Española de Comercio Exterior:

Considerando que la instalación de los depósitos de combustible líquido puede autorizarse dentro de las reglas y condiciones generales a que está sometido en su funcionamiento el Depósito franco de Bilbao, y

Considerando que por tratarse de un artículo de derechos elevados, y que requiere especial vigilancia en su manipulación, debe reservarse la autorización para la apertura y funcionamiento de los depósitos, hasta que mediante la inspección adecuada se acredite que ofrecen las debidas garantías y seguridades para evitar posible lesión de los intereses del Tesoro.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se autorice al Consorcio del Depósito franco de Bilbao, en la parte que afecta a este Ministerio, para ampliar, en la forma que marca en los planos, y con sujeción a las condiciones determinantes del régimen del Depósito franco, el recinto actual del depósito e instalar en la zona ocupada por la Sociedad de Comercio Exterior, los depósitos de combustible líquido; y

Segundo. Que la apertura y funcionamiento de la parte destinada a

los expresados depósitos de combustible líquido, deberá acordarse oportunamente por este Ministerio, una vez comprobado, por la inspección que al efecto se realice, que las nuevas instalaciones ofrecen las garantías y seguridades debidas, a fin de evitar lesión de los interesados del Tesoro.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por don Luis Ramírez Vizcaya, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Intervención de Hacienda de Avila, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1916, ha tenido a bien concedérsela por un mes más sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.

P. D., RUANO.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 97 de la Instrucción para el servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado...

Resultando que, previo informe pedido al Registrador de la Propiedad de Jarandilla, y que éste evacuó en el sentido de que no era exacta la resistencia que se le atribuye por la Delegación de Hacienda de Cáceres...

Resultando que la Delegación de Hacienda de Cáceres, por estimar que la cuestión planteada revestía gran importancia por derivarse de ella la paralización de los procedimientos para la efectividad de los débitos a favor del Estado...

Resultando que, teniendo en cuenta los contradictorios informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza, y asimismo el de la Junta local del valle de Uzama...

Vistas la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ley Hipotecaria, reformada de 16 de Diciembre de 1909 y el Reglamento para su ejecución de 6 de Agosto de 1915:

Considerando que el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 impone a los ejecutores la obligación...

gación, en el caso de que se haya hecho traba de bienes inmuebles, de disponer en el acto la expedición de los procedentes mandamientos ajustados a modelo, para que por los Registradores de la Propiedad se practique la anotación preventiva del embargo...

(Continuará)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2.143

REAL ORDEN

1.º mo Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Patronato escolar de Larrainzar (Navarra), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

*Visto el expediente incoado por el Patronato escolar de Larrainzar (Navarra) sobre reclamación de cantidades escolares a los pueblos de Lizazo y Gorrónz por atenciones escolares:

Resultando que el Patronato de Larrainzar, Ayuntamiento de Uzama (Navarra), solicita que los lugares de Lizazo y Gorrónz, con los cuales forma distrito escolar, cumplan sus obligaciones y satisfagan las cantidades que les corresponde por atenciones relativas a la enseñanza primaria...

Resultando que, teniendo en cuenta los contradictorios informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza, y asimismo el de la Junta local del valle de Uzama, entendiéndose que debe desestimarse la reclamación objeto de este expediente y declarar disuelto el distrito escolar constituido por los lugares de Larrainzar, Lizazo y Gorrónz-Olano...

niste lo es de parecer que debe desestimarse la petición formulada por el Patronato de las Escuelas de Larrainzar mientras los pueblos de Lizazo y Gorrónz-Olano no hagan uso del derecho de enviar sus niños a las Escuelas de dicho Patronato...

Considerando que no existe precepto alguno, como se deduce del expediente y se afirma en los informes de la Inspección de la Diputación de Navarra y de la Junta local del valle de Uzama, que obligue a los pueblos que forman el distrito escolar de Larrainzar...

Considerando que, aunque los pueblos de Lizazo y Gorrónz, en una época en que por no haber cobrado los intereses atrasados, no alcanzaba la renta del capital fundacional a cubrir todos los gastos, hayan contribuido con alguna cantidad por concepto de retribuciones a saldar el déficit...

Considerando que la formación de distritos escolares de pequeña extensión favorece mucho la enseñanza y buena prueba de que la de Larrainzar no satisfacía cumplidamente las aspiraciones y necesidades de los pueblos de Lizazo y Gorrónz es que el año 1908 solicitaron estos lugares la creación de otra Escuela por su cuenta...

Vista la Real orden de 13 de Julio de 1909 creando la Escuela mixta para los lugares de Lizazo y Gorrónz-Olano.

Esta Comisión es de parecer que debe proponerse: 1.º Que se desestime la reclamación del Patronato escolar de Larrainzar; 2.º Que se declare disuelto el distrito escolar constituido por los lugares de Larrainzar y Gorrónz-Olano...

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al Ayuntamiento de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 19 Junio 1922.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2.143

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con o propuesta por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Viana de Duero a la carretera de Almazán a Agrela al Ayuntamiento de Viana (provincia de Soria) la cantidad de 8.445 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Carrascosa de la Sierra a Almajano, provincia de Soria, la cantidad de 2.922'39 pesetas para el Ayuntamiento de Carrascosa, 5.026'97 para el de Aldeanueva, 5.238 para el de Cirujales y 1.805'63 al de Almajano, respectivamente.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria

(«Gaceta» 9 Junio 1922)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.223

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de...

los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos. Presupuestos.—Dietas.—Débito. El Ayuntamiento de Montilla. Personal Prisiones, 1922, 4 pesetas, 1.374 pesetas 99 céntimos.

Idem de Posadas idem, idem, idem, 374'99.

Idem de Hinojosa, idem, idem, id., 495'81.

Idem de Bujalance, idem, idem, id., 499'97.

Idem de Fuente Obejuna, idem, id., idem, 2.162'46.

Idem de Castro de Río, idem, idem, idem, 1.166'66.

Idem de Aguilar, idem, idem, idem, 374'99.

Idem de Baena, idem, idem, idem, 499'97.

Idem de La Rambla, idem, id., id., 374'99.

Idem de Priego, idem, idem, idem, 374'99.

Idem de Pozoblanco, idem, id., id., 1.624'93.

Idem de Rute, idem, idem, idem, 374'99.

Córdoba 27 de Junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morán.

correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Núm. 2.229

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y a Instrucción para llevarla efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dota de la Capellanía fundada en la Parroquia de la Asunción de la villa de La Rambla, por María de la Ros, en escritura a que otorgó en dicha villa el catorce de Septiembre de mil seiscientos setenta y ocho, ante Pedro Jurado de Arjona.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Inspección

Núm. 2.225

Edicto

Por el presente periódico oficial se hace saber a los señores que a continuación se expresan que en el plazo de diez días deberán ingresar en arcas del Tesoro las responsabilidades que le resultan por expedientes instruidos contra los mismos por los conceptos que detalla:

José Fedrajas Fuentes, Pueblonuevo cuentas en granos, 398'82 ptas.; Francisco Gómez Jiménez, La Rambla, un automóvil, 70'08; Manuel Velarde Romero, Dos Torres, id., 70'08; Manuel Velarde Romero, Dos Torres, idem, 70'08.

Cristóbal Gómez Caliz, Priego, idem, 75'92; Manuel Aragón, Aguilar, idem, 75'92; Isidoro Salamanca Bujalance,

Añoza, corrida novillos, 383'76; Antonio González Romero, Villaviciosa, un carro, 6'34.

Juan Castilla Palacios Baena, un coche dos caballerías, 950'18; Antonio Martínez Areales, Villaviciosa, un coche 6'0'00; Francisco Rodríguez Encina, Conquista, dos novilladas, 818'62; Ignacio Medina Polonio, Villanueva del Duque, dos id., 983'62

Antonio Vega Nieto, Hornachuelos, una id., 1.227'94; Eledio Ramírez Lagartera, Pueblonuevo, dos id., 818'62; Emilio Megías, La Rambla, un carro, 129'74.

Juan Hidalgo, (Cardeña) Montoro, cobrador giros, 149'55; Diego Ordoñez Iznajar, id., 149'55; Antonio Bedondo Vargas, Palma, tres novilladas, 853; el mismo, idem, dos id., 818'62; José Díaz Campos Santa Eufemia, dos id., 818'62; Juan Castilla Palacios, Baena, un coche dos caballerías, 500.

José Megías, La Rambla un carro, 375; Francisco Mejías, id., id., 375; Alfonso Muñoz, id., id., 375; Antonio Jiménez, id., id., 375.

Dristóbal López, id., id., 375; José Costanillas, id., id., 375; Bartolomé Pino, id., id., 375; José Muñoz Durán, id., id., 375; Antonio Romero, id idem 375.

Francisco Muñoz, id., id., 375; Rafael Muñoz, id., id., 375; Emilio Megías, id., id., 675; Pedro Urbano, idem, idem 375.

Manuel Palomo, Montilla, idem 150; Luis Arribas, id., 450.

Federico Castell Pedrajas, Hinojosa, cobrador giros, 49'85.

Joaquín García Gómez Pozoblanco, una corrida novillos, 500'93

Juan de Dios Jiménez, Rute, cobrador giros, 49'85; Juan Antonio Leiva, Benamejil, id., 49'85; Hijos de Manuel Vilén, Rute id., 49'85.

Antonio Ortiz, Palma, un coche, 83'33, el mismo, id., un carro, 41'67; el mismo, id., un coche, 83'33; el mismo, id., id., 168'67; el mismo idem, 158'67, el mismo un carro 62'05

Antonio Jiménez, La Rambla, idem, 269'74; Cristóbal López, id., id., 269'74

José Costanillas, id., id., 269'74; José Vargas, Villaviciosa, id., 165'34; Antonio Lucena id., id., 165'34

Antonio Martínez Areales, id., idem, 368'26; Diego Martínez Raya, id., id., 165'34

Francisco Castilla, Pedro Abad, idem 217'95.

Francisco Gavilán id., un carro, 165'34; Juan J. Pérez, Villaviciosa, cobrador giros, 49'85.

José Muñoz Durán, La Rambla un carro, 248'01.

Bartolomé Pino Gil, idem, idem, 248'01.

Antonio Romero Alcántara, id., id., 248'01; Francisco Muñoz, idem, idem, 248'01.

Rafael Muñoz Toledano, idem, idem, 248'01; Emilio Mejías Martínez, idem, idem, 165'34.

Pedro Urbano, idem, idem, 247'01; José Mejías, idem, idem, 248'01; Fran-

cisco Mejías, idem, idem, 248'01; Alfonso Muñoz idem, idem, 248'01; Fernanda Moreno, Hinojosa, idem 248'01; Pedro Santos, idem idem 248'01; Pedro Morezo, idem, idem, 248'01.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados con fines de efectuar dichas responsabilidades en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en evitación de que sean hechas efectivas por la vía de apremio.

Córdoba 28 Junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.196

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A los efectos del párrafo 5.º del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 18'4, modificado por la de 5 de Abril de 1904.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se pasen a V. E., como se verifican los antecedentes que obran en la Dirección general de Correos en méritos de la sentencia dictada por la Sala cuarta de ese Tribunal en 3 de Febrero último y en el recurso interpuesto por don Eulogio Enrique Álvarez Alvarez, y otros contra la Real orden de 2 de Septiembre de 1919 y un ejemplar impreso del escalafón de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922

PINIEN

Señor Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo de justicia (Gaceta 23 Junio 1922)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), fué nombrado con fecha 11 del corriente con los señores siguientes: Pre-idente, don Antonio Alsina; Vocales, don Antonio Parera y don Angel Ferrant, Profesores de término del referido Centro docente; suplentes, don Ricardo Casarrás y don José M. Userrat, Profesores Auxiliares de dicha Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones

Delegación General de Capellanías y Memorias DE CORDOBA

Núm. 2.228

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dota de la Capellanía fundada en la Iglesia de la Asunción de la villa de La Rambla, por don Cristóbal de Villalba, en testamento otorgado en dicha villa el trece de Enero de mil seiscientos cincuenta y cuatro, ante Pedro Jurado.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado

legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: don Enrique Monjo y Garriga, don Federico Marés Deulovol y don Juan Llimás Riera.

Quedan excusados don José Cerveto y Alcalde, don Juan Bautista Foliá y Prades, don Ricardo Tárraga Peralta, don Laureano Codina y Canals y don Juan Carreras Farré, por haber presentado la documentación fuera del plazo marcado en la convocatoria.

Desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual.

Madrid 30 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(“Gaceta”, 20 Junio 1922).

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 2.214

Copia de las ordenanzas formadas por la Junta municipal, que han de servir de base al repartimiento general de utilidades del actual ejercicio y que se publican para conocimiento de los interesados.

Artículo primero. El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit del presupuesto municipal se llevará a efecto por las comisiones de evaluación y Junta general repartidora conforme a lo que determinan los artículos veinte y seis al ciento cinco del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Artículo segundo. La estimación de utilidades sujetas a contribuir por repartimiento habrá de referirse a la fecha del día primero de Abril del año actual.

Artículo tercero. Demostrada por la práctica la negligencia y aún pasiva resistencia en algunos casos del contribuyente a inscribir hojas declaratorias de su riqueza para los efectos contributivos se declara voluntaria la presentación de declaración de utilidades tomando en cuenta la que presenta y se comprueben y haciéndase por la Junta de evaluación el cómputo de las utilidades de aquéllos contribuyentes que omitan su declaración dentro del plazo que se señale para presentarlas.

Artículo cuarto. El rendimiento medio por cada cabeza de ganado se ha estimado en la forma aprobada por el señor Ingeniero Jefe de la Oficina de Conservación Catastral en cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, cuyo documento consta en la Secretaría de este Ayuntamiento y el rendimiento estimado por cada cabeza de ganado y clase del mismo es como sigue:

Clases de ganado

Vacuno domado de labor cada cabeza, catorce pesetas cincuenta céntimos

Vacuno cerril o de gragería, cada cabeza, nueve pesetas.

Caballar domado, cada cabeza, veinte pesetas.

Caballar y mular domado para la labor, cada cabeza diez y ocho pesetas.

Caballar y mular cerril o de gragería, cada cabeza catorce pesetas.

Asnal, cada cabeza siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Cabrio desde un año, cada cabeza dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Lanar estante desde un año, cada cabeza una peseta setenta y cinco céntimos.

De cerda desde seis meses, cada cabeza seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Colmenas, cada vaso, una peseta.

Artículo quinto. El importe medio de los tipos de jornal en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los que siguen:

Obreros del campo, tipo medio de jornal, dos pesetas, número de días de trabajo, ciento ochenta, total trescientas sesenta pesetas.

Peón de Albañil, Carpintero, Cerrajero, etc.; tipo medio de jornal, tres pesetas; número de días de trabajo, doscientos; total, seiscientos pesetas.

Artículo sexto. Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta y la suma de cantidades computables a cada uno son las que a continuación se expresan:

Por cada sirviente doméstico mayor de catorce años quinientas pesetas.

Por cada uno menor de dicha edad, trescientas pesetas.

Artículo séptimo. No estando formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa se estimará el alquiler o renta a que se refiere el párrafo (A) del apartado B. del artículo sesenta y tres del Real decreto orgánico tomando por base el amillaramiento de la riqueza urbana.

Artículo octavo. Se estimará que habrán de compensarse las altas y bajas durante el ejercicio por lo cual no se calcula cantidad alguna por diferencia entre unos y otros.

Artículo noveno. De la cantidad que resulta repartible se le aumentará un seis por ciento destinándose el dos para cubrir partidas fallidas y el cuatro restante para premio de cobranza, gastos de recibos talonarios y libros de recaudación abonables por el recaudador con cargo a dicho premio.

Artículo diez. La recaudación voluntaria de las cuotas repartidas se verificará por trimestres en la misma forma y plazos señalados por el Gobierno para las contribuciones directas del Estado, padidiendo retrasarse estas fechas cuando no se hallare terminado el documento

cobratorio para empezar la cobranza en el plazo establecido en este artículo.

Encinas Reales veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y dos.—E. Alcalde, Cristóbal Ruiz.—El Secretario, Fernando Leal.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.202

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte del actual fué sustraída a don Juan Jiménez Laguna, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Villafranquilla de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Un mulo de seis años, pelo terdo oscuro, más de marca, hierro particular A. G. en la nalga derecha y el de la Compañía Fénix Agrícola V. 11 en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 2.185

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y uno tenía trece años, 1'45 alzada, torda atruchada, cicatriz con dipilación en cinchera y el hierro del Fénix Agrícola en la espalda izquierda, hurtada la noche del cinco al seis del actual, de la finca “Majadita Abusa”, término de Villanueva de Córdoba, propiedad del vecino de la misma Francisco Díaz Copado; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 2.219

Don Salvador Higuera Sabater, Juez

de instrucción de esta ciudad y de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche anterior, de la finca nombrada Nicolás, de este término, vecino de esta ciudad José Mateo Lozano; cuyo semoviente de ser habido se puso a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de tres años y medio, de 1'47 alzada, castaño claro, raza española, bociclaro, bragado y algunos pelos blancos en los costillares y el hierro confuso en la nalga izquierda con la marca particular T. C. y el hierro Fénix Agrícola V.-10.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1911.

Núm. 2.200

EXÓSITO DE LA CRUZ, María de los Dolores; de veinte y ocho años, natural de Málaga, hija de padres conocidos, dedicada a la prostitución, cuyas demás circunstancias y antecedentes paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número doscientos cincuenta y siete del año mil novecientos diez y nueve, sobre hurto frustrado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarada rebelde.

Núm. 2.100

CARBONERO DIAZ, José, hijo de José y Mercedes, de cuarenta y cinco años, soltero, esquilador, natural y vecino de Córdoba, donde ha tenido su último domicilio callejón del Cádiz treinta y cinco, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente del Río.

Imp. y Lit. “La Verdad”.—Librería